

## **CIRCULAR INFORMATIVA**

Según todas las novedades recibidas este fin de semana/lunes, os queremos comentar que en CENTRUM seguimos ABIERTOS, en el horario establecido para esta situación – 8.30 – 14.30. Pero debido a las restricciones de movilidad establecidas por el Gobierno, os seguimos recomendando que nos enviéis la documentación o las consultas vía e-mail/teléfono, EVITAD LOS DESPLAZAMIENTOS/VISITAS. Asimismo, debido a las numerosas llamadas (entendibles) y de correos, os paso a resumir cómo está la situación actualmente, aunque visto lo visto, a lo mejor mañana está obsoleta parte de la información, POR FAVOR LEEDLO TODO PARA INTENTAR MINORAR LAS DUDAS Y QUE PODAMOS ATENDEROS LO MEJOR POSIBLE:

### **1. MUY IMPORTANTE PARA TODOS**

#### **a. SEGURIDAD SOCIAL**

- i. Las cuotas de autónomos de marzo irán el 31/03/2020. De momento y por lo que se ve **NO LAS HAN ANULADO**. Os regularizaran las cuotas (en meses futuros) según os corresponda según la explicación que os doy en el punto 3.
- ii. Los seguros sociales de febrero que se abonan en marzo irán el 31/03/2020. **NO SE HAN APLAZADO**.
- iii. Con las cuotas de autónomos de abril y seguros sociales de marzo que se abonan en abril se actualizarán en función de las bajas médicas/ertes/continuidad de la actividad,... **SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CONSEGUIDO REGULARIZAR Y MECANIZAR TODO A TIEMPO**.
- iv. **CUIDADO CON NO ABONAR CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL** – Si entráis en deuda **NO ABONARAN EL CESE DE ACTIVIDAD** (el cese de actividad va explicado en el punto 3).

#### **b. HACIENDA**

- i. Los impuestos, por el momento, **NO ESTÁN APLAZADOS**. Se tienen que presentar antes del 20/04/2020, si queréis que vaya domiciliado antes del 15/04/2020. **TODOS los pagos SE PODRÁN APLAZAR**.
- ii. Si tenéis aplazamientos concedidos el 20 de marzo y en cualquier fecha de abril, se pasarán los dos cargos/ o el cargo el 30/04/2020.

2. **PRÉSTAMOS ICO** – préstamos económicos anexados a esta situación – consultar con vuestro banco.

3. **CESE DE ACTIVIDAD** (PARO) AUTÓNOMOS/FAMILIARES COLABORADORES/ SOCIETARIOS (el trámite está incluido en la cuota mensual).

a. **COMUN PARA TODOS**

- i. No habrá que darse de baja en hacienda ni seguridad social.
- ii. Abonarán el 70% de la base de cotización (no de la cuota que se paga sino de la base) (Unos 700€)
- iii. Anexo a lo anterior, desde la fecha que se acepte el cese, NO se abonará cuota de autónomos. Si se ha pagado (como será el caso de marzo) devolverán los ingresos indebidos.
- iv. Cuando se abonará no se sabe.

b. **CÓMO ACCEDER A ESTA PRESTACIÓN** - DOS OPCIONES:

i. ACTIVIDADES Estrictamente **INCLUIDAS** EN EL CIERRE GUBERNAMENTAL DEL PASADO 14/03/2020.

1. SOIS LOS ÚNICOS QUE ESTÁ CLARO QUE PODÉIS SOLICITARLO, da igual que seáis autónomos normales, societarios o familiares colaboradores.
2. Estamos realizando las solicitudes a través de la Mutua. Se os irá llamando si nos falta algo de documentación que solicitan.
3. **No se sabe cuándo pagarán.**

ii. ACTIVIDADES **NO INCLUIDAS**.

Para que se pueda acceder a esta prestación hay que determinar que el mes anterior tuviste un 75% menos de ingresos en relación a la media de los 6 meses anteriores. Ej: Si se pide en marzo, febrero tuvo que tener un 75% menos de ingresos que la media de los 6 meses anteriores.

POR LO TANTO, como en la mayoría de los casos la facturación de febrero ha sido normal, siendo la de marzo la que se ha visto afectada y disminuida (salvo que se nos avise de lo contrario), se pedirá el cese de actividad en abril para que se tenga en cuenta la facturación de marzo.

Motivo importante por el que tenemos que tener la documentación del trimestre, además de por los impuestos, para que podamos cerciorar que se ha producido la disminución del 75% de facturación, requisito indispensable para poder pedir la prestación por cese de actividad.

Esta situación es para todo tipo de autónomos, individual, societario, colaborador...

#### 4. ERTES / SITUACION CON LOS TRABAJADORES.

Debido a la complejidad de la situación y la amplitud de casos, lo trataremos individualmente con cada uno de vosotros. Cosas claras (que son pocas):

- a. Si se puede teletrabajar se teletrabaja y se sigue como siempre, no hay acceso a solicitar nada.
- b. Los ERTE solicitados se irán resolviendo esta semana. El desempleo se va a tener que solicitar por dos vías, por la empresa (vía desempleo) – lo tramitaremos nosotros- y por el trabajador (individualmente cada trabajador - vía web de la Comunidad de Madrid).
- c. Si conceden el ERTE de fuerza mayor, **NO SE PODRÁ DESPEDIR EN LOS 6 MESES SIGUIENTES DESDE LA INCORPORACIÓN.** Sobre todo después de la restricción de este fin de semana.
- d. Si se acepta el ERTE, el trabajador cobrará el 70% de la base reguladora. Cuándo cobrarán **NO SE SABE**, debido al alto volumen de solicitudes no sabemos si conseguirán abonar todos los desempleos el 10/04/2020 (el desempleo abona los días 10 de cada mes).
- e. Sobre los despidos, que igualmente se ha hablado mucho este fin de semana, ha quedado todo un poco en la nube....habrá que esperar a ver judicialmente como se configura todo esto (pero se supone que los contratos finalizados/despidos pasarán todos a improcedentes). **Suponemos que no habrá problema con los despidos realizados hasta el viernes.** El “maravilloso mundo laboral” hace que cambie continuamente y lo que ayer era válido hoy no....aun así estaremos preparados para lo que surja en meses venideros....

#### 5. SUBVENCION COMUNIDAD DE MADRID

- a. Beneficiarios
  - i. Los trabajadores que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia.
  - ii. Los socios de cooperativas.
  - iii. Los socios de sociedades laborales.
  - iv. Los socios de sociedades mercantiles.
- b. Requisitos:
  - i. Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.
  - ii. Que se encuentren dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, hayan tenido o no, en su caso, que suspender su actividad temporalmente.
  - iii. Permanecer de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante, al menos, los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud.
  - iv. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.
- c. Importe de la subvención:
  - i. El importe máximo de la subvención será el equivalente a la suma de doce cuotas mensuales (solo de la parte de contingencias comunes).

- ii. Si al momento de solicitarlo, el trabajador cuenta con otra bonificación o ayuda, esta subvención se verá reducida proporcionalmente. Si tiene moratoria del pago de las cuotas de autónomos la ayuda no tendrá efectos hasta que esta acabe.
- d. No podrán tener la condición de beneficiarios:
  - i. Personas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación.
  - ii. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso.
  - iii. Haber sido culpables, con la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - iv. Tener residencia fiscal en un paraíso fiscal.
  - v. Asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  - vi. Asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo.
- e. Obligaciones:
  - i. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
  - ii. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
  - iii. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - iv. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
  - v. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- vi. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  - vii. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - viii. h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- f. Documentación que debe acompañarse a la solicitud:
- i. Formulario debidamente cumplimentado y firmado.
  - ii. Documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.
  - iii. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Modelo 037 o 036.
  - iv. Recibo bancario justificativo del pago de la cotización a la Seguridad Social correspondiente al último mes a cuyo pago estuviera obligado el trabajador por cuenta propia o autónomo.
  - v. Documentación acreditativa de la realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, justificación de estar exento de dicha realización.
  - vi. Documentación acreditativa que permita constatar la afectación de su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.
- g. **AVISOS:**
- i. Es una subvención, no se puede garantizar la obtención de ninguna cuantía, ya que se presupone que habrá muchas solicitudes y el presupuesto es limitado.
  - ii. Honorarios: como sucede con todas las subvenciones que solicitamos en el despacho, si nos requerís que la gestionemos tendrá un coste (adicional a la cuota) de 50€ +IVA/por solicitud.